

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Radicación: Ejecutivo No. 2020-0579

Revisada la documental obrante en el numeral 05, 06, 07, 10 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación visibles en los numerales 05, 06, 07, 10 de esta encuadernación, toda vez que advierte el Despacho que las mismas no se ajustan a las exigencias consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ni el canon 8 del Decreto 806 de 2020, lo previo teniendo en cuenta que.

1. En las comunicaciones allegadas por el demandante se anuncia en una misma diligencia dos formas distintas de notificación del demandado, esto es, la que se realiza a través de aviso previa remisión del citatorio que trata el artículo 291 *ibídem* y, **la personal que se adelanta en la dirección electrónica de la pasiva, previo cumplimiento de los requisitos del inciso 2° Decreto 806 de 2020.**

Aunado a lo anterior, se incluyó de manera incompleta la denominación de este estrado judicial.

2. En razón a lo anterior, incluyó en las comunicaciones información equivocada que puede conllevar a la demandada a incurrir en error, esto teniendo en cuenta que:

En los citatorios enviados a la pasiva vistos a folios 05 a 07 se les indica que deben comparecer de inmediato o dentro de los cinco días hábiles “*siguientes a la entrega de esta comunicación*” con el fin de “*notificarle personalmente la(s) providencias (s) proferida (s) en el indicado proceso*” y luego, en la misma comunicación manifiesta que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”

3. Al haberse confundido distintas formas de notificación en las comunicaciones, no es claro entonces desde cuando empiezan a correr los términos para la pasiva, lo que se reitera, puede conllevarlo a incurrir en error.

4. No se adjuntó soporte de haberse acompañado a la comunicación como anexo a la misma, copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE (3),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 46

Fijado hoy 29 de noviembre de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo

Secretaria

G.S.

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b179b814d2c0cd8b034273890527e24a76a01340736ca9ac47cf4dab148222e**

Documento generado en 24/11/2021 03:04:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>